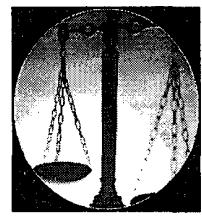
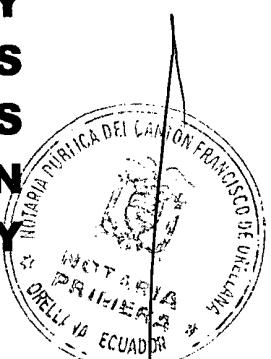


NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON ORELLANA

Dr. Salomón Merino Torres
 Dirección: Av. 9 de Octubre y Tiputini
 Telf. 062- 860799 – 2862247
 Elaborado por: Ing. Esthela Herrera



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
 DE LA COMPAÑÍA INGENIERÍA Y
 CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES
 ENERJHEDA CIA. LTDA. QUE HACEN LAS
 SEÑORAS: MACIAS MACIAS CARMEN
 ROSARIO Y ORMAZA GUZMAN NELLY
 OLIVIA.**



**CUANTIA: \$. 400,oo. (CUATROCIENTOS
 DÓLARES)**

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, República del Ecuador, a los Veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil doce, a las quince horas con treinta y tres minutos, ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Francisco de Orellana.- COMPARECEN: A la celebración de la presente escritura las señoras: MACIAS MACIAS CARMEN

ROSARIO Y ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA, portadores de las cédulas de ciudadanía números Uno tres cero nueve siete tres siete cinco cinco guion siete y Cero cuatro cero uno cero siete dos nueve seis guion dos, de estado civil Casada y Soltera. Las comparecientes son domiciliadas en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los COMPARCIENTES.- Hábiles y capaces para comparecer ante la Ley, manifiestan que por sus propios derechos y voluntades tienen a bien en celebrar la presente escritura pública, para el efecto me presentan una minuta y cuyo texto literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda., la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de fundadores de la compañía INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda. Los señores MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO y ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA.- Todos mayores de edad, casada y soltera en su orden, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Francisco de Orellana cantón del mismo nombre Provincia de Orellana, hábiles y capaces cual en derecho se requiere para poder obligarse y contratar, libres y voluntariamente, sin ningún tipo de vicio, convienen en celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden a elevar a

Escritura Pública la Constitución de la compañía INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda., con un capital social de CUATROCIENTO DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00). TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación INGENIERÍA y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: a) la construcción de obras civiles, como puertas, puentes, carreteras, caminos vecinales, obras de drenaje, obras hidráulicas, canales de riego, construcción de edificios, viviendas, canchas deportivas, piscinas, coliseos, estadios, aeropuertos, terminal terrestre, puertos marítimos y fluviales, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adecentamientos, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías. fiscalización, estudio y diseño, planificación y supervisión de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; servicio de alquiler de toda maquinaria para la construcción; venta y comercialización de materiales pétreos y de materiales para la construcción; construcción, mantenimientos,



estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas, metalmecánicas, aeropuertos; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; construcción e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos como estaciones y subestaciones de generación eléctrica, sistema de monitoreo local y remoto; Podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos; Podrá importar Productos de Hierro y acero; todos los productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera conexa; Insumos, Productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, todo tipo de equipos pesados y Camineros; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; b) La Construcción de Puentes metálicos y de estructuras metálicas; puentes de y con hormigón y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica,

inclusive su importación y exportación, aclarándose que se excluye las actividades de arriendo mercantil o de leasing financiero; c) Servicios técnicos y especializados en mantenimientos y reparación de equipos y maquinaria, pero que de ninguna manera comprenderá actividades de intermediación laboral o cualquier forma de precarización; Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.- ARTICULO QUINTO.-
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada uno.- corresponde el 70% de las participaciones a la señora MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO, esto es que la prenombrada socia cancela doscientos ochenta dólares americanos (USD \$ 280,00); corresponde el 30% de las participaciones a la señora ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA, esto es que la prenombrada socia cancela ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120,00).- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constara en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las aportaciones serán transferidas solamente con la autorización unánime del capital social y demás deberán cumplir los requisitos

preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Cuando se resuelva aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.-

ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozaran de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.-

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a derechos y responsabilidades de los socios se lo estará a lo dispuesto en lo artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, Presidente y Vicepresidente de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente.-

ARTICULO DECIMI SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Organismo Máximo de la compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con ocho días de anticipación del fijado para la reunión.- La junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier

tiempo, cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales, solo podrán tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-CONVOCATORIA A QUORUM Y VOTACION.- El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- la representación se confiere mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del



capital concurrente, salvo las EXCEPCIONES previstas por la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-Las juntas generales serán dirigidas por el presidente o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las juntas generales deben ser deliberadas las mismas que llevaran las firmas y rubricas del Presidente y del Secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-hoc- Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una a una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General a).- Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Remover los Administradores de la compañía por causas legales de acuerdo al Art. 133 de la Ley de compañías y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente acerca de los negocios sociales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en lugares de mayor conveniencia para la compañía; e) resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, f) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley. - ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- ARTICULO

VIGESIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- son

atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir la Sesión de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el gerente por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles y muebles; f) Remplazar al Gerente en caso de ausencia,

falta o impedimento de éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente relegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- El Vicepresidente remplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser relegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como

secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de



aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General, esto de acuerdo con lo que prescribe el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y gananciales; y, j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos.- ARTICULO VIGESINO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se agregan anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen dispuestas en la Ley de Compañías y podrá ser resuelto por la Junta General de Socios, mediante procedimiento legal y reglamentario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En Caso de disolución y liquidación de la compañía, NO habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de disolución el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador Principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.-SUSCRIPCÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de cuatrocientos dólares americanos

queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripciones de capital.-

NOMBRES * SOCIOS	CEDULA	Nº de PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO	130973755-7	280	\$ 280,00	\$ 280,00	70%
ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA	040107296-2	120	\$ 120,00	\$120,00	30%
TOTAL:		400	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

En resumen suscriben cuatrocientos participaciones sociales de un dólar americano cada uno, por un valor total de cuatrocientos dólares americanos, pagan en efectivo la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 400,00). El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Internacional en la cuenta de integración de capital de la Compañía en Formación de acuerdo al detalle, cantidades que se encuentran en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripciones y pago de capital antes descrito. El certificado Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documentos habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se delega al Dr. Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional ocho mil sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás clausulas de estilo que fueren



necesarias para la perfecta validez de este instrumento. Firma Doctor Patricio Paillacho Ch. Abogado con matricula No. 8898, del Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente ante y por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Hasta aquí la trascipción de la minuta misma que ha sido elaborada por el mencionado profesional.- Quedando de esta forma elevada a escritura pública todo su contenido legal.- A la que se agregan los siguientes documentos habilitantes.- CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE COMPAÑÍA EN FORMACION INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA CIA. LTDA.- No. 650102376, abierta el VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, a nombre de la COMPAÑÍA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA CIA. LTDA. que se denominará COMPAÑÍA EN FORMACION INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA CIA. LTDA, en el Banco Internacional, Sucursal Francisco de Orellana.- Minuta de constitución simultanea de compañía limitada, Se adjunta el documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía, copias de las cedulas de ciudadanía y papeletas de votación de los comparecientes.- Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública de constitución simultánea de compañía limitada.- Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley.

0000007

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Provincia de Orellana

Ecuador

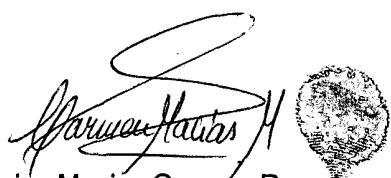
Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha jueves veinticinco de abril del año dos mil trece a las 10H20', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA CÍA. LTDA., QUE HACEN LAS SEÑORES: MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO Y ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA,** bajo el Nº 22 Folio Nº 157 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

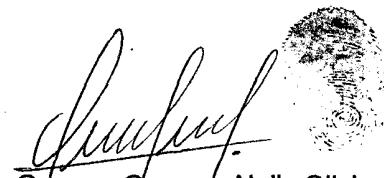


Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		1649-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			

Leída que les fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario en esta Notaría Primera a mi cargo en Francisco de Orellana. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto conmigo el Notario quien da fe y CERTIFICO.



Ing. Macias Macias Carmen Rosario



Sra. Ormaza Guzman Nelly Olivia

SOCIOS COMPARCIENTES

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO



Dr. Salomón Merino Torres



NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN FCO. DE ORELLANA

0000008



CONSORCIO JURÍDICO

Consorcio Jurídico

Dr. Freddy Fiallos Ortiz.

DIRECCIÓN CORPORATIVA: Dirección: Av. De la Policía Nacional y 12 de Octubre (Esquina)/ Celular: 095314896. E-mail: dovel_fi@yahoo.com.mx
SHUSHUFINDI-SUCUMBÍOS-ECUADOR

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas y de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **INGENIERÍA U CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda.**, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios derechos y en calidad de fundadores de la compañía **INGENIERÍA U CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda.**. Los señores MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO y ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA.- Todos mayores de edad, casada y soltera en su orden, ecuatorianas, domiciliadas en la ciudad de Francisco de Orellana cantón del mismo nombre Provincia de Orellana, hábiles y capaces cual en derecho se requiere para poder obligarse y contratar, libres y voluntariamente, sin ningún tipo de vicio, convienen en celebrar el presente contrato.

SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas deciden a elevar a Escritura Pública la Constitución de la compañía **INGENIERÍA U CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA Cía. Ltda.**, con un capital social de CUATROCIENTO DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00).

TERCERA.-ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTÍCULO PRIMERO**
DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación **CONSTRUCTORA NEUMANIA Cía. Ltda.** **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la presente fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por causa legal o así lo decidiere la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Francisco de Orellana, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o fuera de él.- **ARTICULO CUARTO.-OBJETO SOCIAL.**- La compañía tiene como objeto social: **a)** la construcción de obras civiles, como puertas, puentes, carreteras, caminos vecinales, obras de drenaje, obras hidráulicas, canales de riego, construcción de edificios, viviendas, canchas deportivas, piscinas, coliseos, estadios, aeropuertos, terminal terrestre, puertos marítimos y fluviales, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adecentamientos, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías, fiscalización, estudio y diseño, planificación y supervisión de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; servicio de alquiler de toda maquinaria para la construcción; venta y comercialización de materiales pétreos y de materiales para la construcción; construcción, mantenimientos, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas, metalmecánicas, aeropuertos; efectuar proyectos de



desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; construcción e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos como estaciones y subestaciones de generación eléctrica, sistema de monitoreo local y remoto; Podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos; Podrá importar Productos de Hierro y acero; todos los productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera conexa; Insumos, Productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, todo tipo de equipos pesados y Camineros; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; b) La Construcción de Puentes metálicos y de estructuras metálicas; puentes de y con hormigón y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfiles, de cerrajería y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica, inclusive su importación y exportación, aclarándose que se excluye las actividades de arriendo mercantil o de leasing financiero; c) Servicios técnicos y especializados en mantenimientos y reparación de equipos y maquinaria, pero que de ninguna manera comprenderá actividades de intermediación laboral o cualquier forma de precarización; Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar americano cada uno.- corresponde el 50% de las participaciones a la señora MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO, esto es que la prenombrada socia cancela doscientos dólares americanos (USD \$ 200,00); corresponde el 50% de las participaciones a la señora ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA, esto es que la prenombrada socia cancela doscientos dólares americanos (USD \$ 200,00).- **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constara en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las aportaciones serán transferidas solamente con la autorización unánime del capital social y demás deberán cumplir los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Cuando se resuelva aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar americano, el socio tendrá derecho a un voto, Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- **ARTICULO NOVENO.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**- En cuanto concierne a derechos y responsabilidades de los socios se

000009



CONSORCIO JURÍDICO

Consorcio Jurídico

Dr. Freddy Fiallos Ortiz.

OFICINA CORPORATIVA: Dirección: Av. De la Policía Nacional y 12 de Octubre (Esquina)/ Celular: 09534636, E-mail: daniel_fi@yahoo.com.mx.
SHUSHUFINDI-SUCUMBÍOS-ECUADOR

lo estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente, Presidente y Vicepresidente de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La Representación Legal de la Compañía tanto Judicial como Extrajudicial la tendrá el Gerente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Socios es el Organismo Máximo de la compañía que está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- La Junta General puede ser ordinaria o Extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con ocho días de anticipación del fijado para la reunión.- La junta ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico.- La junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere legalmente convocada.- En las Juntas Generales, solo podrán tratar los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para las Juntas Universales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A QUORUM Y VOTACION.**- El Gerente convocará a Juntas Generales, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías.- El socio o socios que representan al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere el capital social que representen, así se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.**- Los Socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- la representación se confiere mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada junta.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las EXCEPCIONES previstas por la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.**-Las juntas generales serán dirigidas por el presidente o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El Acta de las aclaraciones y acuerdos de las juntas generales deben ser deliberadas las mismas que llevaran las firmas y rubricas del Presidente y del Secretario de la Junta General, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de este, se nombrará un secretario Ad-hoc- Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una a una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son



atribuciones y deberes de la Junta General a).- Designar Presidente, Vicepresidente y Gerente; b) Remover los Administradores de la compañía por causas legales de acuerdo al Art. 133 de la Ley de compañías y por mayoría que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente acerca de los negocios sociales; d) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, en lugares de mayor conveniencia para la compañía; e) resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; y, f) En general todas las demás atribuciones que le conceda la Ley. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VIGESIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir la Sesión de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación; e) Intervenir conjuntamente con el gerente por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles y muebles; f) Remplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.**- El vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- El Vicepresidente remplazará al Presidente con todas las atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.**- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.**- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y extrajudicialmente; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e) Intervenir en la celebración de todo acto o contrato por cualquier cuantía; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente y por cualquier cuantía en la compra-venta y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General, esto de acuerdo con lo que prescribe el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, h) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo las Actas de la Junta General; i) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de perdidas y gananciales; y, j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y sus Estatutos.- **ARTICULO VIGESINO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se agregan anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, la Junta General podrá crear otras reservas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CAUSAS DE DISOLUCION.**- Son causas de disolución de la

0000010



CONSORCIO JURÍDICO Consorcio Jurídico

Dr. Freddy Fiallos Ortiz.

DIRECCIÓN CORPORATIVA: Dirección: Av. De la Policía Nacional y 12 de Octubre (Esquina)/ Celular: 0959314636 E-mail: dawel_fi@yahoo.com.mx.
SHUSHUFINDI-SUCUMBÍOS-ECUADOR

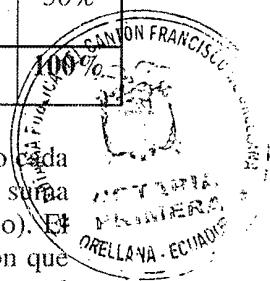
Compañía, todas las que se hallen dispuestas en la Ley de Compañías y podrá ser resuelto por la Junta General de Socios, mediante procedimiento legal y reglamentario.-
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En Caso de disolución y liquidación de la compañía, NO habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de disolución el Gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrara un liquidador Principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes.

CUARTA.-SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de cuatrocientos dólares americanos queda suscrito en su totalidad y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de suscripciones de capital.-

NOMBRES * SOCIOS	CEDULA	Nº de PART.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO	120279176-8	200	\$ 200,00	\$ 200,00	50%
ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA	040107296-2	200	\$ 200,00	\$ 200,00	50%
TOTAL:		400	\$ 400,00	\$ 400,00	100%

En resumen suscriben cuatrocientos participaciones sociales de un dólar americano cada uno, por un valor total de cuatrocientos dólares americanos, pagan en efectivo la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 400,00). El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. El aporte que hacen los socios se depositan en el Banco Internacional en la cuenta de integración de capital de la Compañía en Formación de acuerdo al detalle, cantidades que se encuentran en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripciones y pago de capital antes descrito. El certificado Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documentos habilitante.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se delega al Dr. Freddy Fiallos Ortiz, Abogado con matrícula profesional ocho mil sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Compañía, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios, en la que se nombrará los administradores de la Compañía.

Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la perfecta validez de este instrumento.



0000011



BANCO INTERNACIONAL



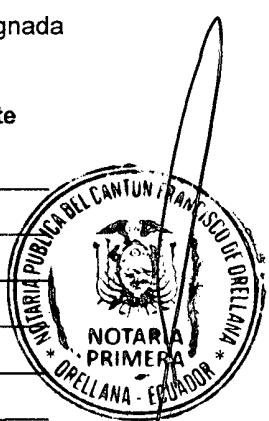
CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 650102376 **abierta el** VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL DOCE a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**

por orden de las siguientes personas:

Nombre	Cantidad del Aporte
MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO	\$ 280.00
ORMAZA GUZMAN NELLY OLIVIA	\$ 120.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 21 de Noviembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467172
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: PAGUAY COFRE EDWIN RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2012 10:43:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYENDA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

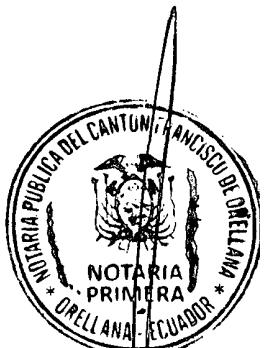
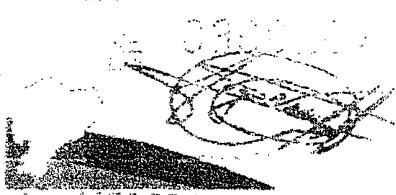
0000013

CEDULA
MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO
CENTRO/BOCAVIENJO/POZONILLO
15 AÑOS 1977
001-10000000000
MANABÍ/BOCAVIENJO
PUEBLO NUEVO 1974





DIRECCIÓN
CARTEL DEL PINTOR RICARDO MASTUZO
DIRECTOR
ESTEBAN MAMANI TAHÚO, MUSEO 3
SUCURSAL MACIAS MACIAS
DIRECCIÓN
MANABÍ



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

271-0011
NÚMERO

1309737557
CÉDULA

MACIAS MACIAS CARMEN ROSARIO

SUCUMBÍOS

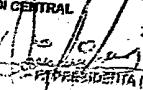
SHUSHUFINDI

PROVINCIA

CANTÓN

SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA

ZONA

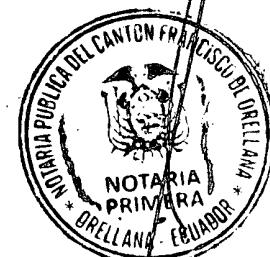
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000014



INSTRUCCION SUPERIOR: ESTUDIANTE
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXX
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ORMAZA GUZMAN MARIA MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: FCO. DE ORELLANA
2011-02-07
FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-07

V4336V4222



Presencia

0000015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **14352**

Quito, 6 de Mayo del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y CIVILES ENERJHEDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Gouvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO